

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Bechi (Castellón) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una biblioteca pública, en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 22 de enero de 1971, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar sito en la calle Real, número 120, del mismo término municipal, de 143,19 metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha, Vicente Franch Bovaira; izquierda, plaza de Don Manuel Escobedo; fondo, calle del Progreso, y frente, calle de su situación.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de qué y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9487

REAL DECRETO 813/1984, de 22 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz) donó al Estado un inmueble en su término municipal, con una superficie de 1.200 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 8 de julio de 1972. Dicha Corporación ha solicitado la reversión por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 8 de julio de 1972, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de 1.200 metros cuadrados de superficie, que linda: Norte y Oeste, terrenos del Ayuntamiento; Sur camino de las Escuelas; Este, terreno de Francisca, Ignacio Vital Martínez y Manuel Pavón Deseado.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9488

REAL DECRETO 814/1984, de 22 de febrero, por el que se acepta la transmisión al Estado de acciones de «Radio Zaragoza, S. A.».

Por la «Compañía Aragonesa de Radiodifusión, S. A.», se han ofrecido al Estado determinadas acciones de «Radio Zaragoza, Sociedad Anónima», en concepto de transmisión a título lucrativo.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la transmisión, a título lucrativo, de 625 acciones de «Radio Zaragoza, Sociedad Anónima», nominativas de 10.000 pesetas nominales cada una, representativas de un total de 6.250.000 pesetas, números 2.376-3.000, ambos inclusive, correspondientes a la ampliación de capital acordada por la Junta general extraordinaria de 18 de diciembre de 1982, suscrita en su totalidad por la «Compañía Aragonesa de Radiodifusión, S. A.».

Art. 2.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Zaragoza para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento del correspondiente documento de formalización de la transmisión.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda
MIGUEL BOYER SALVADOR

9489

ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Pelayo, Mutua de Seguros» (M-50) para operar en el ramo de Vida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Pelayo, Mutua de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de Vida, modalidad seguro temporal revalorizable con participación en beneficios y aprobación del Reglamento, condiciones generales, condiciones especiales de los seguros complementarios de muerte por accidente, muerte por accidente de circulación y de invalidez absoluta y permanente, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9490

ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fundición en bruto y la exportación de zapatas de freno de ferrocarril.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Roca Radiadores, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fundición en bruto y la exportación de zapatas de freno de ferrocarril,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Diagonal, 513, y número de identificación fiscal A-08037392.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fundición en bruto, fosforosa, en lingotes, de la siguiente composición: 0,7/0,9 por 100 Mn; 2,5/3 por 100 Si; de la posición estadística 73.01.35.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Zapatas de freno de ferrocarril, de la P. E. 86.09.30.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidad a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, y por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 103,09 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentaje total de pérdidas, en concepto de mermas el 3,21 por 100.